



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 164/10

BUENOS AIRES, 06 / 05 / 2010

VISTO el Expediente N° 169.366/08 del Registro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura el Sr. Julio IGLESIAS, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta Oficina solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a su nota.

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 que aprobó el sistema escalafonario y retributivo, de la Resolución N° 1375/06 que aprobó la apertura de tramos y niveles de los agrupamientos y de las declaraciones juradas de cargos y de la carrera administrativa contenidas en los legajos personales de los agentes referidos. Se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva aunque sí cumplimiento efectivo, según la carga horaria asignada, comprometiéndose el organismo a suministrar un listado con la descripción de los horarios desempeñados por los agentes a la brevedad posible.

Que el 23 de junio de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente Julio Ricardo IGLESIAS quien, además de desempeñarse en el INSSJP, prestaría servicios en la Universidad Nacional de Sur y en la Provincia de Buenos Aires.

Que el 1 de septiembre de 2008, la Señora Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, remitió copias certificadas del Legajo Personal N° 9064 perteneciente al funcionario denunciado, en el cual constan la situación de revista, declaraciones juradas de cargos y demás documentación relacionada con el agente. Asimismo, se informan las actividades y horarios por éste cumplidos.

Que de la documentación acompañada por la citada institución se desprende –en lo que aquí interesa- que el Señor IGLESIAS ingresó en la Administración Pública el día 27 de septiembre de 1979, revistando como Auxiliar Administrativo.

Que de las constancias de su legajo surge que desde marzo de 1985 se desempeña como profesor interino de la Escuela Superior de Comercio de la Universidad Nacional del Sur; desde marzo de



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

1986 como profesor provisorio de la Escuela de Enseñanza Media N° 1, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires; y desde mayo de 1988 como docente titular en la Escuela de Educación Media N° 03 de Bahía Blanca, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Que el 8 de septiembre la Universidad Nacional del Sur informó la situación de revista del Señor Julio Ricardo IGLESIAS (Legajo de esa Universidad n° 6224) indicando que éste ingresó como personal docente el día 15 de mayo de 1985 desempeñándose siempre en el nivel adultos (turno nocturno: entre las 19:30 y 23:30 horas) en distintos cursos de primer año. Agrega que desde septiembre de 2002 reviste como titular de tres (3) horas cátedra de Biología Primer Año, los días lunes y miércoles de 20:25 a 21:15 hs.

Que debe destacarse que, no obstante lo que surge del legajo del denunciado, por nota de fecha 19 de agosto de 2008 la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires informa que el Sr. IGLESIAS no registra antecedentes como agente en el marco de esa Dirección.

Que el INSSJP ha informado que el Señor IGLESIAS cumple actualmente el horario de lunes a viernes de 7 a 15 horas.

Que mediante Nota DPPT/REF N° 3705/08 se le corrió traslado de las actuaciones al Señor Julio Ricardo IGLESIAS a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; derecho que el demandado ejerció el 01 de diciembre de 2008.

II.1. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que a su vez, el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional, en consonancia con el enfoque amplio sobre el concepto de empleado público que incluye a toda persona que realiza o contribuye a que se realicen funciones especiales y específicas propias de la administración.

Que la cuestión en el sublite consiste en determinar si el agente Julio Ricardo IGLESIAS se encuentra incurso en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en la Universidad Nacional del Sur, en establecimientos dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires y en el INSSJP.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el artículo 8º del Decreto 9677/61 excluye expresamente de las disposiciones del Decreto 8566/61 "a las Universidades Nacionales y sus dependencias". Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido afirmando que "el nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central" (Dictamen 332 del 29 de septiembre de 2005). "Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada" (Dictamen 251 del 26 de julio de 2005).

Que no obstante ello, se ha decidido que el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto Nº 8566/61, sus modificatorios y complementarios, si bien no rige en las Universidades Nacionales, sí resultaría aplicable si la acumulación se produjera entre un cargo universitario y otro en el Sector Público Nacional (Dictamen ONEP 3106/06, entre otros).

Que esta es la situación planteada en el caso sub examine, toda vez que nos encontramos en presencia de una superposición de prestaciones para el INSSJP y para la Universidad Nacional del Sur.

Que habiéndose determinado la aplicabilidad al caso del Decreto Nº 8566/61, cabe analizar si la situación queda encuadrada en alguna de las excepciones contempladas en dicho cuerpo normativo.

Que de acuerdo al artículo 12 del Decreto 8566/61, el personal docente "... podrá acumular exclusivamente uno de los siguientes supuestos: a) a un cargo docente, otro cargo docente. b) a un cargo docente, hasta doce horas de cátedra de enseñanza. c) veinticuatro horas de cátedra de enseñanza. d) los Directores y Rectores, Vicedirectores y Vicerrectores, Regentes y Jefes Generales de enseñanza práctica, Subgerentes y Secretarios de Distrito de enseñanza primaria, media, técnica superior y artística podrán



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

acumular hasta SEIS (6) horas de clase. No se pueden acumular cargos directivos de escuelas en ninguna rama de la enseñanza de la misma o distinta categoría. e) hasta DOCE (12) horas de cátedra de enseñanza, un cargo no docente. f) a un cargo docente, otro cargo no docente. Los rectores de establecimientos de enseñanza secundaria con un solo turno, podrán dictar sus horas de clase dentro del mismo turno”.

Que el artículo 9º del citado Decreto establece que las acumulaciones expresamente citadas en el artículo 12º deben cumplir los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contraríe ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que conforme surge de las constancias de autos, el Señor IGLESIAS desempeña su cargo en el INSSJP de lunes a viernes de 7 a 15 horas y ejerce como docente de la Universidad Nacional del Sur los días lunes y miércoles de 20:25 a 21:15 , cumpliéndose los extremos previstos en el artículo 9º y 12 inc. f) antes citados, por lo que se configuraría una excepción al régimen de incompatibilidad de cargos previsto en el Decreto 8566/61.

Que debe señalarse, además, que por disposición del Gerente de Recursos Humanos del INSSJP N° 519/07 GRH del fecha 4 de julio de 2007, el INSSJP resolvió tener por configuradas las excepciones



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

previstas en el artículo 12º del Decreto 8566/61 PEN, referidas a la acumulación de cargos para quienes ejercen como docentes autorizando la acumulación de los cargos que en la actualidad desempeña el agente Julio Ricardo IGLESIAS en el Instituto UGL V Bahía Blanca y en la Escuela Superior de Comercio dependiente de la Universidad Nacional del Sur.

II.2. Que respecto de su actuación como docente de las Escuelas de Enseñanza Media N° 1 y 3º del Ministerio de Educación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, su ejercicio actual no se encuentra acreditado.

II.3. Que aún cuando consideremos que el Señor IGLESIAS ejerce los cargos mencionados, de la normativa ut supra indicada se colige que éste no habría incurrido en situación de incompatibilidad, toda vez que no se superaría la cantidad de horas cátedra exigidas por el artículo 12 inciso e) para habilitar la excepción al régimen de incompatibilidad.

III. Que en cuanto, al ámbito de competencia específica de esta Oficina, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

IV. Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que allí se expuso, con relación a la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, que "...el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...."

Que este ha sido, además, el criterio sostenido en el Dictamen N° 8507/09 recaído en estas actuaciones.

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente resolución a la Oficina Nacional de Empleo Público, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

V. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

VI. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/2008.

Por ello,

el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) DECLARAR que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el Sr. Julio Ricardo IGLESIAS no habría incurrido en una incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

ARTICULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet y oportunamente ARCHIVESE a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH Nº 1316/08.